

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX Miércoles 21 de septiembre de 1955 Núm. 264

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Iñiguez de la Torre y Gutiérrez contra Orden del Ministerio del Ejército, que concede Diploma a varios Jefes del Cuerpo Jurídico Militar	5734	entidad benéfico-particular la denominada «Casa del Niño Jesús», en Cádiz	5739
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Saturnino Rodríguez Castillo, Teniente de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército, desestimatoria de indemnización por pérdida de mobiliario a causa de explosión de un polvorín	5734	<i>Orden</i> de 14 de septiembre de 1955 por la que se convoca concurso para proveer veinte plazas de Policías Conductores del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.	5739
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Aixà Aicart, Cabo de Tambores, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre su haber pasivo	5734	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 12 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 12 de agosto último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican	5735	<i>Orden</i> de 20 de julio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gérgal, provincia de Almería	5740
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Otra</i> de 31 de agosto de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares del Júcar (Cuenca)	5741
<i>Orden</i> de 12 de septiembre de 1955 por la que se autoriza a la Sociedad «Azucarera Antequerana, S. A.», para centralizar en Málaga el pago del impuesto del azúcar que salga de su fábrica de Antequera, en pagarés a setenta y cinco días fecha sin aval bancario	5735	<i>Otra</i> de 15 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Patones, provincia de Madrid	5741
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Otra</i> de 15 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hermedes de Cerrato, provincia de Palencia	5742
<i>Orden</i> de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la denominada «Nuestra Señora de los Dolores», instituida por doña Filomena Marin Martínez, en Siles (Jaén)	5735	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la del Hospital Asilo de San Jaime, en Blanes, provincia de Gerona	5736	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.— Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala, vacante en la Sala 5. ^a del Tribunal Supremo ...	
<i>Otra</i> de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como benéfico-particular la Pia Unión «Mater Misericordiae», establecida en Bilbao	5736	5743	
<i>Otra</i> de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la denominada «Asilo de Santa María de Gracia», en Puertomingalvo (Teruel).	5737	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).— Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica	
<i>Otra</i> de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la dispuesta por doña Gertrudis de Magriñón Pujol en Falset (Tarragona).	5737	5743	
<i>Otra</i> de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la «Fundación Horcajo», instituida por don Pedro Horcajo de Antoranz, en Urneñas (Segovia)	5738	Dirección General de lo Contencioso del Estado.— Acuerdo concediendo a la Fundación de «Don Pedro Gonzalo del Río», instituida en Valgañón (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.	
<i>Otra</i> de 4 de junio de 1955 por la que se clasifica como		5744	
		Acuerdo concediendo a la Fundación «Escuela-Premio de Niños», instituida en Estollo (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.	
		5744	
		Acuerdo concediendo al «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», instituido en Santander, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
		5744	
		Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de marzo de 1955	
		5745	
		GOBERNACION.—Subsecretaria.— Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación	
		5748	
		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.— Anunciando la vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas ...	
		5748	
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.— Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20 de septiembre de 1955	
		5748	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Iñiguez de la Torre y Gutiérrez contra Orden del Ministerio del Ejército que concede Diploma a varios Jefes del Cuerpo Jurídico Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Julián Iñiguez de la Torre Gutiérrez contra Orden del Ministerio del Ejército que concede Diploma a varios Jefes del Cuerpo Jurídico Militar; y

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950, una Orden ministerial de 26 de enero de 1951 convocó las correspondientes pruebas de cursos para otorgar determinadas plazas de diplomados a Comandantes y Capitanes del Cuerpo Jurídico Militar; que fueron designados los alumnos que habían de asistir a los cursos por Orden de 20 de febrero de 1952, y que una vez realizadas las oportunas pruebas fueron adjudicados los diplomas a una relación de Tenientes Coroneles y Comandantes Auditores, por Orden ministerial de 3 de enero de 1953;

Resultando que el Teniente Coronel Auditor don Julián Iñiguez de la Torre interpuso recurso de reposición contra la Orden de 3 de enero de 1953, alegando que consideraba contrario a derecho el otorgamiento de los diplomas citados, toda vez que no se había resuelto en su integridad la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 8 de enero de 1951 para Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores;

Resultando que en 7 de abril de 1953, estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios reiterando las alegaciones contenidas en su escrito anterior y solicitando la revocación de la Orden de 3 de enero de 1953, así como la acumulación de los recursos de agravios anteriormente interpuestos sobre análoga materia;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio del Ejército propuso la desestimación del recurso por entender que la resolución impugnada en nada contrariaba la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950;

Vistas la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950, Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto, y demás disposiciones que se citan;

Considerando, respecto a la pretensión deducida por el recurrente de que se acumule el recurso de agravios interpuesto a otros asimismo entablados por él, que no puede accederse a ello, toda vez que estos últimos se encuentran ya tramitados;

Considerando que la cuestión planteada es la de determinar si la Orden ministerial de 3 de enero de 1953 es ajustada a derecho, y más concretamente si está facultada la Administración para resolver los cursos y pruebas convocados por Orden ministerial de 26 de enero de 1951, sin esperar a que sean resueltos en su to-

talidad aquellos otros cursos y pruebas convocados exclusivamente para Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores por la Orden ministerial de 8 de enero de 1951 y a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950;

Considerando que no puede aceptarse la argumentación del recurrente, que pretende fundamentar su recurso en que en modo alguno pueden practicarse con validez las pruebas previstas en la convocatoria de 26 de enero de 1951, toda vez que la Administración no cuenta aún con diplomados con grados de Coronel y Teniente Coronel, ya que con anterioridad a la convocatoria de 26 de enero de 1951 existió otra fecha 8 del mismo mes, que ha venido resolviéndose por Ordenes ministeriales, como la de 26 de octubre y 26 de diciembre de 1951, previas a la resolución impugnada, que han otorgado los diplomas correspondientes a determinados Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores del Cuerpo Jurídico Militar;

Considerando que ningún precepto impide que la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 26 de enero de 1951 pueda resolverse, y que precisamente la resolución impugnada se ajusta plenamente a los términos previstos en ella;

Considerando, en conclusión, que no existiendo disposición alguna que impida el desenvolvimiento de los cursos y pruebas previsto en la Orden ministerial de 26 de enero de 1951, no siendo ni mucho menos necesario que hayan terminado todas las pruebas y cursos convocados por la Orden de 8 de enero de 1951, es incuestionable que debe ser desestimada la pretensión del recurrente de que se revoque la Orden ministerial de 31 de julio de 1952,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Saturnino Rodríguez Castillo, Teniente de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército, desestimatoria de indemnización por pérdida de mobiliario a causa de explosión de un polvorín.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de marzo último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Saturnino Rodríguez Castillo, Teniente de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército, desestimatoria de indemnización por pérdida de mobiliario a causa de explosión de un polvorín; y

Resultando que don Saturnino Rodríguez Castillo, Teniente de Artillería, desempeñaba el cometido de Jefe en Tabares (Canarias) de polvorines, perdiendo su mobiliario y otros efectos en la explosión de los mismos el 8 de septiembre de 1949, valorados en 42.990 pesetas;

Resultando que solicitó del Ministerio del Ejército el correspondiente resarcimiento de daños, siéndole denegado por entender que debían serle aplicables los artículos 1.105 y 1.903 del Código Civil, contra cuya resolución promovió recurso de reposición insistiendo en sus pretensiones, y que por entender desestimado dicho recurso en virtud del principio de silencio administrativo presentó recurso de agravios el 16 de marzo de 1953;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso es la de si procede abonar al interesado la indemnización de daños que solicita;

Considerando que sólo las cuestiones de personal que no impliquen separación de Cuerpo o del servicio pueden ser recurridas en agravios, de conformidad con los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y en modo alguno pueden suscitarse ante esta Jurisdicción pretensiones de otro carácter, como la que constituye el objeto de este recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Aixá Aicart, Cabo de Tambores, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de enero último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Aixá Aicart, Cabo de Tambores, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre su haber pasivo; y

Resultando que el interesado elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando le fuera aplicado el Decreto de 11 de julio de 1949 y, en consecuencia, mejora de pensión por haber prestado servicios en la Campaña de Liberación a partir de la Liberación de Castellón hasta el final de la contienda. El Consejo Supremo de Justicia Militar, separándose del informe del Fiscal militar, desestimó la petición por no estar acreditados los servicios de campaña. Interpuesto recurso de reposición y poste-

rior de agravios insiste en su petición, ya que sus servicios lo fueron desde 1 de diciembre de 1938 hasta 31 de agosto de 1939;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y Decreto de 30 de enero de 1953;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene acreditados o no servicios en la Campaña de Liberación;

Considerando que ante la incertidumbre de determinar lo que por dicha prestación se refería, se publicó el Decreto de 30 de enero de 1953, el cual, en su apartado A), número 2, dice que se considerarán que han prestado servicios a la Campaña a los que hayan desempeñado destinos propios en su Arma o Cuerpo durante tres cuartas partes del tiempo permanecido en zona nacional;

Considerando que el interesado-recurrente fué movilizado en diciembre de 1938, permaneciendo en dicha situa-

ción hasta abril de 1939, mientras que la liberación de Castellón tuvo lugar en junio de 1938, por lo que no acredita las tres cuartas partes del tiempo permanecido en zona nacional de prestación de servicios a tenor del Decreto de referencia,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 12 de agosto último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

Nombre y apellidos	Cargos que servían	Plaza para que se les nombra
Don Facundo Goy Alonso	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sevilla núm. 6	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de León núm. 1.
Don Francisco Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia	Idem id. de Cádiz núm. 2	Idem id. de Guadalajara.
Don Juan de M. García Carriazo	Idem id. de Jerez de la Frontera núm. 2.	Idem id. de Alcira.
Don Fernando Vivanco Soto	Idem id. de Estella	Idem id. de Santoña.
Don Jesús F. Cristin Castro	Idem id. de Arzúa	Idem id. de Ordenes.
Don Manuel Castilla Martos	Idem id. de Posadas	Idem id. de Osuna.
Don Ramón Calvo Gallego	Idem id. de Ginzó de Limia	Idem id. de Lúcar.
Don Ernesto Lescure del Río	Idem id. de Toro	Idem id. de Nájera.
Don Arturo Marín Ferrer	Idem id. de Mora de Rubielos	Idem id. de Chelva.
Don Vicente L. Gomis Cebria	Idem id. de Calamocha	Idem id. de Ayora.
Don Manuel Telo Alvarez	Idem id. de Ugijar	Idem id. de Lillo.
Don José Zamorano Morote	Idem id. de Sorbas	Idem id. de Jijona.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena número uno, de segunda categoría; Callosa de Ensarriá, Daroca y Huéscar, de cuarta; y Sos del Rey Católico, Torrecilla de Cameros, Valderrobres y Alcañices, de quinta.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se autoriza a la Sociedad «Azucarera Antequerana, S. A.», para centralizar en Málaga el pago del impuesto del azúcar que salga de su fábrica de Antequera, en pagarés a setenta y cinco días fecha sin aval bancario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por «Azucarera Antequerana, S. A.», propietaria de la fábrica de azúcar «Ingenio San José», solicitando se le autorice para centralizar en Málaga el pago del impuesto de los azúcares que salgan para el consumo de la fábrica de su propiedad, sita en Antequera (Málaga);

Resultando que dicha Sociedad funda su petición en que tal concesión fué otorgada a otras Sociedades;

Resultando que la Dirección General del Tesoro público entiende que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando que en cuanto a los servicios que ese Centro Directivo ejerce sobre las fábricas de azúcar para la Administración del Impuesto tampoco existen fundamentos que oponer a lo pretendido.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la del Tesoro público, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Sociedad «Azucarera Antequerana, S. A.» para efectuar en Málaga el ingreso del impuesto correspondiente a los azúcares que se extraigan para el consumo de su fábrica de Antequera (Málaga).

2.º Que para disfrutar de esta concesión deberán cumplirse las formalidades siguientes:

a) El importe del Impuesto se ingresará en Málaga en la cuenta que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España, en concepto de «Movimiento de Fondos», «Remesas de la Tesorería Contaduría de Málaga».

b) Las cartas de pago que se produzcan serán remitidas a la Tesorería Contaduría de Málaga con objeto de que su importe se formalice como producto del Impuesto sobre el Azúcar.

c) El Interventor de la fábrica de azúcar, tan pronto como se presenten las declaraciones de adeudo, enviará a la Delegación de Hacienda de Málaga comunicación detallada con todas las referencias de aquellos documentos que servirán de justificantes para el ingreso.

d) Las oficinas de Hacienda de Málaga, al recibir las cartas de pago, harán las anotaciones oportunas en los documentos de adeudo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la denominada «Nuestra Señora de los Dolores», instituida por doña Filomena Marín Martínez, en Siles (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación de «Nuestra Señora de los Dolores», instituida por doña Filomena Marín Martínez, en Siles (Jaén); y

Resultando que doña Filomena Marín Martínez falleció en Siles, el 23 de enero de 1952, bajo testamento otorgado ante el Notario de la villa, señor Capilla, fecha 3 del mismo mes, en el cual estableció concisamente (cláusula quinta), la fundación con sus bienes, de un Asilo de ancianos, de cuya constitución encargó a personas determinadas, sin que la cláusula fundacional puntualice las facultades concretas ni las prohibiciones especiales para los encargados de formalizar y regir el establecimiento;

Resultando que los fines fundacionales—según la escritura de constitución otorgada ante el mismo Notario el 2 de junio de 1952 por los señores designados—consisten en la construcción de un Asilo para ancianos, preferentemente los naturales o vecinos del pueblo de Siles, y

otros limitrofes, donde se hallan situados los bienes de la fundación;

Resultando que la institución estará regida por un Patronato compuesto por el Párroco, los dos Médicos titulares y don Bernardo Pérez y don José Ramón Garrido, nominalmente designados por la testadora, y que no serán sustituidos el día que cesen, y si los patronos mueren por aquellos que les sucedan en sus cargos o funciones; sometidos a las Leyes y al protectora del Gobierno, si bien los artículos 16, 21 (a, b, c, d), 24 y 25 de los Estatutos dicen que el Patronato podrá, sin autorización superior, enajenar bienes, ejercer las facultades del artículo 67 de la Instrucción, agregarse a otras fundaciones, interpretar o modificar los Estatutos y destinar los bienes a otra obra benéfica católica;

Resultando que los bienes fundacionales están constituidos por los procedentes de doña Filomena Marin Martínez, valorados por peritos prácticos en pesetas 2.409.400; una finca donada por don Francisco Marin y un solar que cede el Ayuntamiento de Siles para edificar el Asilo, calculando que se destinarán un millón de pesetas al edificio y ajuar, y que el resto quedará como capital rentable de la institución;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, instituida para asilar ancianos pobres, encaja perfectamente en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1.º 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899.

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos o sus sustitutos en la forma prevista por las personas designadas por la fundadora para constituir y formalizar el establecimiento benéfico;

Considerando que los bienes reseñados cuarto se han de quedar adscritos definitivamente para dotar esta Institución de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo inscribirse los inmuebles en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto es preciso formalizar las particiones de doña Filomena Marin, y procederse oportunamente a la venta para edificar el Asilo y convertir el resto en títulos de la Deuda intransferible al 4 por 100, que se depositarán a nombre de la fundación en el Banco de España, conforme dispone el mismo artículo arriba citado;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado, en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición de la fundadora en sentido contrario;

Considerando que, como los artículos 16, 21 (a, b, c, d) 24 y 25 de los Estatutos, aprobados por escritura de 2 de junio de 1952, no se acomodan a las normas generales de la Instrucción del Ramo, y toda vez que el testamento no contiene disposiciones especiales que pudieran servir de base a las facultades que en ellos se atribuyen al Patronato, procede tener por nulos y sin ningún valor ni efecto la totalidad de los meritados artículos, ateniéndose el Patronato, para su actuación, a las normas legales de general aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la denominada «Nuestra Señora de los Dolores», establecida por doña Filomena Marin, en Siles (Jaén), para asilar ancianos pobres.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando la inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad, previas las formalidades de rigor, y la venta en forma reglamentaria de los bienes que se decida, cuyo producto se destinará, bajo vigilancia de la Junta provincial, a la construcción del Asilo y constitución del capital rentable de la fundación en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua, que se depositarán en el Banco de España.

3.º Confirmar en sus puestos a los Patronos actuales y a quienes les sucedan en las funciones que ostentan o sus similares en el futuro, con las facultades reconocidas por los Estatutos de la fundación—excepto en los artículos 16, 21 (a, b, c, d), 24 y 25, que se tienen por no puestos—, y en la legislación general del ramo, y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la del Hospital Asilo de San Jaime, en Blanes, provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de la institución Hospital Asilo de San Jaime, en Blanes, provincia de Gerona;

Resultando que, por iniciativa del Ayuntamiento de Blanes, acogida por la Junta provincial de Beneficencia de Gerona, se suscitó expediente de clasificación de la fundación Hospital Asilo de San Jaime, en Blanes (Gerona);

Resultando que, tramitado el expediente conforme a las disposiciones vigentes en la materia, ha quedado concluso, una vez cubiertas las exigencias todas del procedimiento, entre ellas la información pública, sin reclamaciones, y el informe de la Junta provincial, que es favorable a la clasificación;

Resultando que de la documentación unida aparece que el patrimonio de dicha institución viene a sumar un total valor de bienes de 347.760 pesetas, con una renta anual de 11.423 pesetas, entre un conjunto de fincas rústicas, fincas urbanas, censos, títulos de la Deuda pública y títulos y valores de Corporaciones locales y de Empresas industriales;

Resultando que las finalidades benéficas de la Institución de que se trata vienen a concretarse en las propias de todo Hospital y a la vez Asilo, referidas tanto a inválidos como a desamparados y ancianos, y desde luego enfermos, tal y como detalladamente en sus Estatutos queda previsto y puntualizado;

Resultando que el Patronato viene compuesto, según sus Estatutos, del modo siguiente: el Alcalde y el Párroco de Blanes, el administrador, el Médico más antiguo y la Superiora de la Comunidad del Hospital Asilo, y dos Vocales más;

Resultando que han quedado cumplidos los trámites propios de estos expedientes de clasificación y, tras la información pública sin resultado contrario, el informe de la Junta provincial de Beneficencia es favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, conforme a las disposiciones fundamentales en la materia, Real Decreto e Instrucción citados, la Institución de que se trata reúne las condiciones esenciales exigibles para ser tenida como benéfico-particular de carácter puro, sometida, por tanto, al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, por responder a la satisfacción de necesidades espirituales o físicas con carácter de gratuidad, en beneficio de necesitados y con fase económica y recursos suficientes, sin necesidad de subvenciones de tipo oficial, municipal concretamente, para poder seguir subsistiendo;

Considerando que el Patronato, tal como aparece en los Estatutos de la Institución, obrantes en el expediente, puede darse como admisible y funcionar con la composición y en la forma que en ellos aparece propuesta y según se deja recogido en los Resultando de esta disposición;

Considerando que los bienes deben quedar, indefectiblemente, inscritos en el Registro de la Propiedad y a nombre de la fundación los inmuebles y los derechos reales, y convertidos en láminas intransferibles a favor y a nombre de la misma los títulos y valores mobiliarios;

Considerando que el Patronato debe entenderse sujeto a la formación anual de presupuestos y anual rendición de cuentas ante el Protectorado, como obligación normal, puesto que no existe exención admisible de la obligación susodicha.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la del Hospital Asilo de San Jaime, en Blanes, provincia de Gerona, destinada a la recogida y cuidado de enfermos, inválidos, desamparados y ancianos.

2.º Que se entienda encomendado el Patronato a la Junta de Patronato y Administración prevista en los Estatutos, y tal como en ellos aparece dispuesta.

3.º Que se entienda el Patronato y Administración obligados a la formación anual de presupuestos y anual rendición de cuentas ante el Protectorado; y con la obligación inmediata de la inscripción de los inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad y la conversión de láminas intransferibles y su adscripción a nombre de la fundación misma; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como benéfico-particular la Pia Unión «Mater Misericordiae» establecida en Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Pia Unión «Mater Misericordiae», establecida en Bilbao; y

Resultando que aparece constituida en Bilbao una Pia Unión femenina, denominada «Mater Misericordiae», aprobada canónicamente por el Obispo el 22 de julio de 1953, la cual, según los informes y antecedentes unidos, cumple fines de redención, reeducación, guía moral y ayuda material, totalmente gratuitos, a las mujeres públicas de toda clase, edad y condición, para cuyos fines cuenta con la labor personal y aportaciones de las señoras aso-

ciadas y con las limosnas, que reciben, no contando con bienes ni establecimientos propios de la Asociación;

Resultando que, instruido expediente de clasificación a instancia de la señora Presidenta, aparecen unidos los documentos siguientes:

1.º Estatutos de la Asociación, canónicamente aprobados.

2.º Oficio comunicando que la Asociación carece de bienes y se sostiene con las cuotas de las asociadas y limosnas, apareciendo también que la misión benéfica se ejerce en todos los lugares donde es posible hacerlo, incluso hospitales y prisiones, y que existe una Junta Directiva rectora de la Pia Unión.

3.º «Boletín Oficial» de la provincia del 17 de enero de 1955, en el que se inserta el anuncio reglamentario de audiencia a los interesados en sus beneficios, sin que aparezca presentada reclamación alguna; y

4.º Informe de la Junta Provincial favorable a la clasificación como Asociación de Beneficencia particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la institución de que se trata tiene por objeto la mejora espiritual, moral y material de las mujeres públicas de toda clase, edad o condición, mediante la labor personal de las asociadas y con fondos particulares, que permiten el cumplimiento de estos fines, encontrándose además debidamente regulado su funcionamiento con aprobación canónica y sin oposición gubernativa, queda visto que reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, por tratarse de una Asociación benéfica, creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral pública, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción, sin perjuicio de las facultades que a la autoridad gubernativa competen cerca de las Asociaciones.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Clasificar como benéfico-particular la Pia Unión «Mater Misericordiae», de Bilbao, correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y moral públicas y dejando a salvo las facultades gubernativas cerca de las Asociaciones; y

2.º Trasladar esta resolución al Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la denominada «Asilo de Santa María de Gracia», en Puertomingalvo (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de Fundación «Asilo de Santa María de Gracia», en Puertomingalvo (Teruel);

Resultando que por iniciativa de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel se procedió a la incoación en el Protectorado Central de expediente de clasificación de Fundación que venía existiendo de hecho en Puertomingalvo, localidad de aquella provincia, con la

denominación de «Asilo de Santa María de Gracia»;

Resultando que la Fundación a la que este expediente dice referencia tiene su origen en disposiciones fundacionales de don Pedro Pomá y doña Margarita Nadal, en la localidad de Puertomingalvo, de fecha de 1430, en las cuales disposiciones ordenaron los fundadores que se crease un Hospital bajo la advocación de «Santa María de Gracia» en la citada localidad, en el que fuesen atendidos doce pobres y quedarán instaladas y prestas en todo tiempo seis camañas de ropas, disponiendo que el sobrante de las rentas, si lo hubiere después de las dos atenciones expresadas, se aplicara a sostener tantos pobres y tantas camas posibles; así como, por su parte, en 4 de junio de 1614 don Miguel Marcos Mancebo, y en 15 de abril de 1722, a su vez, don Ignacio Luezma Marco otorgaron respectivas disposiciones de análogo tipo benéfico para incremento de las finalidades y disponibilidades del antedicho Hospital: el primero de los dos últimamente citados, don Miguel Marcos, instituyendo una almoxna para la crianza de niños, sufragable con las rentas y censos que dejaba previstos; y el segundo de ellos, don Ignacio Luezma, un legado pío para la crianza asimismo de niños pobres, dejando al efecto las rentas de tres masadas;

Resultando que de los antecedentes recogidos para dejar precisada la situación y, especialmente, el estado económico de la institución de referencia, se ha venido en conclusión de que los bienes de la Fundación conjunta o formada por las aludidas agregaciones consisten hoy en un conjunto de fincas rústicas y urbanas, de ellos tres masías en el término municipal de Castelvispal y una casa en Puertomingalvo, representando un líquido imponible de 11.787,03 pesetas y una renta de 7.370,27 pesetas las rústicas y un valor de 560 pesetas con un líquido imponible de 21 pesetas de la casa asilo;

Resultando que se han cumplido todos los trámites requeribles en esta clase de expedientes, especialmente el de información pública y el informe de la Junta Provincial, aquéllas sin haberse formulado reclamaciones y éste favorable a la clasificación solicitada;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la institución de que se trata reúne, fundamentalmente, los requisitos exigidos por la legislación del ramo para poder ser considerada como benéfico-particular, por responder a satisfacción de necesidades físicas o espirituales con el carácter de gratitud y de la que han de ser beneficiarios personas notoriamente necesitadas;

Considerando que las finalidades que primeramente quedaron señaladas y que han venido, al parecer, atendándose a través de los tiempos quedan siendo hoy necesidades claramente atendibles, pudiendo quedar concretadas en estas dos: la recogida, asistencia y cuidado de niños y de ancianos pobres, para la crianza de aquéllos y el acogimiento de éstos; atenciones ambas cuya extensión habrá de quedar delimitada por la suma de los recursos disponibles para la Fundación anualmente;

Considerando que la doble finalidad antedicha es encuadrable, desde luego, en la calificación de fines de beneficencia pura, sometida en tal concepto al Protectorado de este Ministerio;

Considerando que, no subsistiendo elemento patronal alguno, como proveniente de las disposiciones fundacionales, e incluso habiendo habido necesidad de corregir la administración que de hecho venía ejerciéndose, por la irregularidad de su funcionamiento, habiendo sido preciso dejar encomendado el patronazgo y la administración a la Jun-

ta Provincial de Beneficencia; todo lo cual aconseja, en concordancia por lo demás con la previsión legal subsidiaria vigente en la materia, dejarlo definitivamente encomendado a la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, con las obligaciones en cuanto a presupuestos y a cuentas que sobre todo organismo patronal no exento de tal doble obligación pesa;

Considerando que los bienes inmuebles que hayan de quedar subsistentes en la Fundación deben quedar definitivamente inscritos a nombre de la misma, y el metálico resultante de la realización aconsejable y permisible debe, a su vez, quedar convertido en láminas intransferibles a inscribir a nombre de la Fundación misma.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular de carácter puro la que, por consecuencia de sucesivas disposiciones fundacionales de los siglos XV, XVII y XVIII, venía existiendo de hecho, con la denominación de Asilo de «Santa María de Gracia», en la localidad de Puertomingalvo, provincia de Teruel, debiendo reconocersele como finalidad atendible la acogida y crianza de niños pobres y la acogida y cuidado de ancianos pobres de la localidad.

2.º Que el Patronato se entienda encomendado a la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel con las obligaciones de anual formación de presupuestos y rendición de cuentas.

3.º Que los inmuebles que han de subsistir quedan inscritos definitivamente a nombre de la Fundación y los realizables queden convertidos en láminas intransferibles a nombre de la misma; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la dispuesta por doña Gertrudis de Magriñón Pujol, en Falset (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de institución de tipo benéfico dispuesta por doña Gertrudis de Magriñón Pujol, en Falset, provincia de Tarragona;

Resultando que doña Gertrudis de Magriñón Pujol, en testamento otorgado el 3 de abril de 1936, entre otras disposiciones de última voluntad, dejó ordenado que una finca de su propiedad, sita en término municipal de Falset, denominada «Colomé», quedara destinada a un asilo de ancianos pobres de ambos sexos, una vez ocurrido el fallecimiento de la testadora;

Resultando que, conforme aparece acreditado por la certificación de defunción correspondiente, la expresada testadora falleció el 22 de febrero de 1937, dejando como último y eficaz testamento el citado, según la certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad unida al expediente;

Resultando que, aparte de la finca precitada, según voluntad de la testadora, también habría de destinarse al asilo por ella ideado, concretamente para la confección de una custodia en dicho asilo, las joyas y alhajas de su pertenencia de que dejaba relación al efecto, pero cuyas joyas y alhajas desaparecieron a manos de los elementos rojos durante la guerra civil, por lo cual no puede contarse con tal refuerzo económico para la Fundación;

Resultando que la Fundación prevista por la señora Magriñá Pujol ha venido existiendo, de hecho, en detalles como el funcionamiento de una Junta Administrativa de la misma y la inscripción de la susodicha finca «Colomé» a nombre de la Fundación ulteriormente pensado hacer clasificar;

Resultando que, en el entretanto también, se exteriorizó la sugerencia de la incorporación de la finca legada «Colomé» al patrimonio del Hospital de San José, de Falset, de carácter municipal éste; pero de esta sugerencia la Junta Provincial de Tarragona lo que encuentra aceptable es, más que pura y simplemente la incorporación al Hospital Municipal, el costeamiento de unas camas en dicho Hospital;

Resultando que han quedado cumplidos todos los trámites legales en general de estos expedientes de clasificación, especialmente el de información pública e informe de la Junta Provincial de Beneficencia, que es conforme con la clasificación pedida;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la disposición «mortis causa» de doña Gertrudis Magriñá Pujol, con la denominación de Fundación de San Antonio de Padua, en Falset, reúne las características legales exigibles para poder ser conceptuada como Fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida, por tanto, al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, puesto que sus fines son la satisfacción de necesidades espirituales o físicas, con entera gratuidad y con destino a necesitados, en este caso concreto a ancianos y ancianas pobres;

Considerando que no es contradictorio con tal carácter de Fundación benéfico-particular, que tiene que excluir por definición la aceptación de subvenciones de origen oficial, las procedentes de Corporaciones municipales entre ellas, el que se incorpore en cierto modo a una institución benéfico-municipal preexistente, cual en este caso la del Hospital de San José, de Falset, siempre que quede conservando su personalidad propia y su entera autonomía, en cuanto al patrimonio fundacional y en cuanto al órgano directivo y administrativo de la Fundación misma, tanto más cuanto que a ello obliga la imposibilidad de la realización del primer pensamiento de la fundadora, que era la construcción de un edificio asilo, cosa hoy absolutamente irrealizable dado el elevado coste de estas edificaciones y la notoria limitación de los recursos fundacionales, concretados única y exclusivamente en la repetida finca «Colomé»;

Considerando que, en consonancia con lo que se deja expuesto, la Fundación puede quedar reconocida y funcionando, conservando íntegramente el capital en definitiva constituido por la finca «Colomé», destinando única y exclusivamente, pero por entero, el importe de las rentas de dicha finca o del precio de la misma, una vez enajenada, al costeamiento del número de camas que con el importe de tal renta anual se pueda de las del Hospital Asilo de Falset;

Considerando que para ello es aconsejable especialmente en este caso, aparte del precepto general, la enajenación de dicha finca, la conversión del valor obtenido como precio de su venta en láminas intransferibles de la deuda pública, con la inscripción de estas mismas a nombre de la Fundación;

Considerando que, para la dirección y administración de la misma y el mantenimiento de su autonomía, respecto del Hospital Municipal, al costeamiento de cuyo número de camas quedan destinadas las rentas, conviene dejar perfectamente distinguido y prefijado el organismo patronal de la Fundación que se clasifica, que debe quedar constituido por el Alcalde de la localidad, como Presidente; el Arcipreste, como Vicepresiden-

te, y tres Vocales, elegidos por primera vez por los dos anteriores (Alcalde y Arcipreste) de entre las personas, varones o hembras, que hasta ahora venían formando parte del Patronato de hecho de la Fundación, y en lo sucesivo cubriéndose las vacantes que vayan produciéndose, por elección anual, por voto de mayoría, del Presidente, Vicepresidente y Vocales, de los Vocales restantes;

Considerando que, no existiendo previsión especial en contra, debe entenderse sujeto el Patronato a las normas generales de la formulación anual de presupuestos y anual rendición de cuentas ante el Protectorado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como benéfico-particular pura la Fundación dispuesta en su testamento por doña Gertrudis Magriñá Pujol, en Falset, provincia de Tarragona, con la denominación de Fundación de San Antonio de Padua, destinada al asilo y cuidado de ancianos y ancianas pobres en el Hospital Municipal de San José, de Falset, en el número para el que den de sí las rentas anuales del patrimonio fundacional.

2.º Que esta Fundación, clasificada y subsistiendo como autónoma tanto en sus fines como en su régimen y administración, respecto del Hospital Municipal con el que se deja relacionada, se entienda regida por un Patronato de cinco personas, constituido por el Alcalde, el Arcipreste y tres personas más, en la forma y designación que se deja expuesta.

3.º Que la finca «Colomé», único patrimonio de la Fundación, sea enajenada para con los intereses del precio por ella obtenido subvenir al costeamiento del número de camas posible dentro del citado Hospital de San José, subviniéndose a este menester, mientras no sea enajenada, con el importe de las rentas que la finca actualmente produzca.

4.º Que el Patronato se entienda sujeto ante el Protectorado a la doble obligación anual de la formación de presupuestos y rendición de cuentas; y

5.º Que de esta resolución se dé los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la «Fundación Horcajo», instituida por don Pedro Horcajo de Antoranz, en Uruñeas (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación Horcajo, instituida por don Pedro Horcajo de Antoranz en Uruñeas (Segovia); y

Resultando que don Pedro Horcajo de Antoranz falleció en Palma de Mallorca (Baleares) el 19 de junio de 1903, bajo testamento otorgado el 31 de julio de 1900 ante el Notario de Palma señor Massanet, en el cual estableció una Fundación benéfica para socorrer con limosnas a los necesitados de Uruñeas, la cual ha venido funcionando de hecho sin intervención del Protectorado;

Resultando que la Fundación no tiene denominación especial, siendo su objeto repartir limosnas a los pobres naturales de Uruñeas designados por los señores Administradores que se encuentren imposibilitados para el trabajo por su edad o enfermedades o por cualquier otro defecto físico, prefiriéndose aquellos que tuviesen algún parentesco con el fundador, y debiendo cumplirse, como obligación preferente, la de celebrar una misa cantada en el citado pueblo el día del

aniversario del testador y en sufragio de su alma;

Resultando que el Patrono de la Fundación será el excelentísimo señor Obispo de Segovia, con todas las facultades que le confieren los sagrados cánones y las de velar sobre los administradores para que cumplan su cometido, reglamentar la Fundación e incluso suplir las omisiones del fundador y adaptarla, si fuere preciso, a las necesidades de los tiempos, disponer la inversión de los bienes, nombrar o revocar a los administradores y, en suma, regir la Fundación, cuyo buen gobierno le encomienda expresamente el testador a su fe y conciencia (cláusula IX del apartado séptimo del testamento);

Resultando que, bajo la dependencia del Patrono, designa el testador una Junta de Administradores —a la cual asigna el cinco por ciento como premio de administración—, compuesta por el Cura Párroco, Alcalde y mayor contribuyente varón del pueblo de Uruñeas, los cuales administrarán la Fundación, llevarán la contabilidad y designarán los beneficiarios, siempre dependiendo del señor Obispo y cumpliendo las normas fundacionales y las decisiones de dicha autoridad eclesiástica;

Resultando que los bienes dejados por el testador consistían en 62.500 pesetas nominales en títulos de la deuda pública interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España, sucursal de Segovia, y hoy ascienden a 63.000 pesetas nominales de la misma clase de deuda;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Segovia tramitó, a instancia de los Administradores, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, con audiencia del Prelado de Segovia y sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para socorrer a los pobres incapacitados para el trabajo, como finalidad esencial, encaja perfectamente en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos primero, segundo y cuarto del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto dado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos al Patrono, a la Junta de Administradores y a sus sustitutos, en la forma prevista por el fundador;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo indicarse al Obispo la conveniencia de convertirlos en láminas intransferibles de la misma clase de deuda, para lo cual le faculta el fundador en la cláusula IX del apartado séptimo del testamento fundacional, láminas que convendría también depositar en el Banco de España a nombre de la Fundación;

Considerando que los Administradores rendirán cuentas al Obispo Patrono, según dispone el testador, y acreditarán el cumplimiento de las cargas ante el Protectorado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la establecida en Uruñeas por don Pedro Horcajo, con la finalidad de socorrer a los pobres impedidos para el trabajo.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, interesando del señor Obispo

Patrono la conveniencia de convertir los títulos ordinarios de la Deuda en inscripciones intransferibles, y de que éstas se depositen también en el Banco de España a nombre de la Fundación.

3.º Confirmar en sus puestos al señor Obispo Patrono, a los Administradores y a quienes les sucedan en las funciones que ostentan o sus similares en el futuro, con las facultades reconocidas por el fundador y con la obligación de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se clasifica como entidad benéfico-particular la denominada «Casa del Niño Jesús», en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de institución benéfica denominada «Casa del Niño Jesús», en Cádiz;

Resultando que la Asociación de Señoras de la institución «Cristo Abandonado», con domicilio social en la ciudad de Cádiz, acudió al Protectorado pidiendo la clasificación de dicha Asociación como institución benéfico-particular;

Resultando que, incoado expediente al efecto, quedaron cumplidos los trámites propios de estos expedientes, incluso la información pública y el informe de la Junta provincial de Beneficencia, informe recibido en su día;

Resultando que a la solicitud elevada por la Presidenta de dicha Asociación acompañaban los Estatutos de la institución; y primeramente sin otro justificante, especialmente respecto a bienes con que la Asociación contaba; por lo cual, y entendiéndose que el único basamento económico de la misma eran las aportaciones del Ayuntamiento y de la Diputación, que la institución expresaba, vino en denegarse por entonces la clasificación de la misma en sentido positivo, es decir, conceptuándola como no clasificable a tal título de benéfico-particular propiamente dicha;

Resultando que, producida dicha manifestación negativa del Protectorado, la Asociación ha completado y robustecido sus condiciones económicas, presentándose con capital propio, ascendente nada menos que a la cifra de 1.500.000 pesetas, independiente esencialmente de toda aportación o subvención oficial, ni de la Diputación ni del Ayuntamiento;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones legales y jurisprudenciales sobre la materia;

Considerando que para la apreciación anterior, es decir, la contenida en la resolución negativa a que se ha hecho referencia, y que lleva fecha de 9 de diciembre de 1950, la única razón obstaculativa que se tuvo en cuenta fué la ya citada de la carencia de bienes propios independientes de toda subvención oficial; pero, en lo demás, nada se opuso, en cuanto a los requisitos fundamentales exigidos por el Real Decreto y la Instrucción del ramo para poder ser conceptuada como entidad benéfico-particular y como tal clasificable;

Considerando que, siendo otras las condiciones y las circunstancias con que en definitiva la Asociación se presenta, otra debe ser la estimación que procede hacer

de ella y, consiguientemente, la resolución dictable;

Considerando que, dadas las características de la misma, no sólo procede entenderla clasificable como benéfico-particular, sino que debe dejársela incluida dentro de la órbita del artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, o sea, como institución benéfico-particular creada por una Asociación a la que debe reconocerse autonomía en su vida y actuación, sin otra exigencia en el Protectorado que la de quedar velando por la higiene y por la moral pública respecto de la Asociación benéfica;

Considerando que, en todo lo demás, debe quedar atendidos a las normas contenidas en los Estatutos de la Asociación, tanto en cuanto a los fines específicos de la misma como en cuanto a los organismos rector y administrador de ella,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificable como entidad benéfico-particular, sometida al Protectorado de este Ministerio, pero en concepto de Asociación acogida al artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, la denominada «Casa del Niño Jesús», establecida y organizada por la Asociación de Señoras de la Institución «Cristo Abandonado», en la ciudad de Cádiz; y

2.º Que de esta resolución se dé los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se convoca concurso para proveer veinte plazas de Policías Conductores del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo Sr.: Ante la necesidad de cubrir vacantes que se producen en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (para el Batallón de Conductores, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles), y no encontrándose entre el personal de dichas Fuerzas Policias con las condiciones necesarias para el cumplimiento de la especial misión encomendada al Batallón de referencia, se hace preciso proceder a la provisión directa de las vacantes del Batallón de Conductores, exigiendo en la convocatoria los requisitos y pruebas que demuestren la aptitud para dicho cometido.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer el anuncio de una convocatoria para cubrir veinte vacantes de Conductores de Policía Armada con destino en el Batallón de dichas Fuerzas, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que tengan cumplidos los veintidós años de edad y no los treinta antes de 1 de enero de 1956 y reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios, aunque pertenezcan a reemplazos movillados.

b) Si tuvieran contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes de la fecha determinada para la incorporación a la Academia.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

e) Alcanzar una estatura no inferior a 1,650 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla alguna.

Segunda.—Aquellos que dentro de las condiciones exigidas deseen optar a las plazas que se convocan lo solicitarán antes del día 20 de octubre del corriente año de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) mediante instancia reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía, tamaño carnet, del solicitante, cursando aquélla directamente a la Academia citada en unión de la siguiente documentación:

a) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado literal del acta de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de Madrid.

c) Certificado de antecedentes político-sociales, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía, o en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentren en filas, copia de la filiación original y hoja de castigos.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Carnet de primera clase de conductor de vehículos automóviles, cuyo documento se devolverá al interesado después de reseñarle, o certificado sindical acreditativo de ser oficial de primera en alguna de las profesiones directamente relacionadas con el automóvil.

Tercera.—Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichas pruebas tendrán lugar a partir del día 20 de noviembre próximo.

Cuarta.—Los exámenes se efectuarán con arreglo a la siguiente distribución provincial: En los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Cáceres.

Córdoba.—Los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Badajoz, Marruecos y Canarias.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Murcia, Albacete y Baleares.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Santander, Burgos, Logroño, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra y Oviedo.

La Coruña.—Los residentes en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Quinta.—A los efectos de la norma anterior, para el ejercicio de reconocimiento médico y aptitud física se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, some-

tiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura	1 metro
Trepa de cuerda lisa ...	5 »
Marcha	800 »
Carrera	60 »

Sexta.—Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán un examen de aptitud ante un Tribunal que se designará conjuntamente por la Inspección de Policía Armada y de Tráfico y el Parque Móvil de Ministerios Civiles, y que constará de dos partes, una técnica y otra de cultura general.

La primera consistirá en un ejercicio de conducción de vehículos y la resolución de un problema práctico relacionado con averías del mismo o realización de un trabajo de taller.

La segunda consistirá en dos ejercicios: Uno escrito, consistente en escritura al dictado de trozos escogidos y la resolución de dos problemas elementales de tres que se sacarán en suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, y otro oral, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Séptima.—La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios en que resultaren aprobados, procediendo, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la media obtenida, y en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena, publicándose la relación de los aprobados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

Octava.—Los hijos de personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, Cuerpo General de Policía y del Parque Móvil de Ministerios Civiles, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el 25 por 100 de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agregarán a las del curso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que pertenecieron a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, Cuerpo General de Policía y Parque Móvil de Ministerios Civiles, que hubiesen muerto en actos de servicio, serán colocados con preferencia.

Novena.—Para el 75 por 100 restante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

- Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- Condecorados con la Medalla Militar Individual.
- Sargentos efectivos y Cabos primeros.
- Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.
- Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.
- Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.
- Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria y víctimas de la revolución.
- Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.
- En igualdad de condiciones será ra-

zón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Si hubiera coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Décima.—Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Undécima.—Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de treinta pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico de Madrid, cuyo número y fecha de imposición harán constar en la instancia de solicitud, debiendo exhibir al pasar al reconocimiento médico el justificante de haber cumplido este requisito. No abonarán dicha cantidad los laureados y condecorados con la Medalla Militar Individual, así como los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, General de Policía y Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Duodécima.—Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignado en presupuesto los individuos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, terminado el cual se les dará posesión del empleo efectivo.

Dicho cursillo se efectuará en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico a partir del 7 de enero de 1956 y terminará el mes de junio del mismo año.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que se les hubiere entregado en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Los que no terminasen el curso, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Décimotercera.—La Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Décimocuarta.—Las instancias que se hubieran enviado en la norma segunda y no tengan completa la documentación exigida quedarán sin efecto en caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimquinta.—Los aspirantes que no compareciesen en el momento de ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

En caso de enfermedad, debidamente justificada, podrán efectuar las pruebas en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico (Madrid) en una última fecha que les será notificada en el oficio de citación.

Décimosexta.—Por exigirse una talla inferior a la normal en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, los que resultaren aprobados únicamente podrán prestar servicio en el Batallón de Conductores, en cualquiera de los empleos que alcancen en su carrera, y en caso de causar baja en el mismo, causarán baja también en el Cuerpo a todos los efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gérgal, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gérgal, provincia de Almería;

Resultando que con fecha 20 de marzo de 1952, el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, y ello fué aceptado por la Superioridad, que para realizar el estudio de las vías pecuarias del término de Gérgal y redactar el proyecto de clasificación de las mismas, fuera nombrado el Perito Agrícola don Federico Villora García;

Resultando que una vez ultimados los trabajos, dicho Perito agrícola, con fecha 15 de junio de 1952 formuló el proyecto de clasificación, al que sirvieron de base los antecedentes existentes en el Ayuntamiento, e información testifical practicada, habiendo sido oídas las opiniones de dicho Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que con fecha 23 de octubre del mismo año fué remitido el proyecto de clasificación al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gérgal, para su exposición al público e informes reglamentarios, remitiéndose también copia del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de Almería;

Resultando que con fecha 10 de febrero de 1953 la Alcaldía de Gérgal devolvió el proyecto de clasificación, debidamente diligenciado, acompañando reclamaciones presentadas e informes reglamentarios sobre ellas, así como sobre el proyecto de clasificación;

Resultando que atendidas las sugerencias contenidas en los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores, se procedió a redactar una adición al proyecto de clasificación, que fué nuevamente remitido a la Alcaldía de Gérgal para nueva exposición al público e informe, remitiéndose también otra copia de todo ello a la Jefatura de Obras Públicas de Almería;

Resultando que con fecha 8 de octubre de 1953 la citada Alcaldía devolvió el proyecto debidamente informado, haciendo constar el no haberse presentado reclamaciones en esta segunda exposición al público; y, por su parte, la Jefatura de Obras Públicas manifiesta también su conformidad;

Resultando que con fecha 16 de junio del año actual, el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias emitió su preceptivo informe sobre el proyecto de clasificación y adiciones al mismo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos legales;

Resultando que con fecha 27 de junio de 1955 pasó el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, fecha 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación, y durante el periodo en que ha estado expuesto al público, se presentaron reclamaciones por parte de don Jesús Contreras Espinar, don Carlos Fernández Espinar, don Mario Fernández Espinar y don Aureliano González Magaña contra el trazado de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Alcontar», que atraviesa sus propiedades, indicando no responde a la realidad, informando

conjuntamente las Autoridades locales tras las debidas comprobaciones que el trazado de la Vía especificado en el proyecto se ajusta a los antecedentes que de ella se poseen, atravesando terrenos de campos, estimando improcedentes tales reclamaciones, por lo que propone sean desestimadas;

Considerando que por don Luis López Urrutia se reclamó sobre la Vía Pecuaría denominada «Vereda de Pílanos», y más concretamente sobre su lateral izquierdo, alegando que no lo constituye la carretera de Los Callejones, como se afirma en el proyecto, ya que desde el nacimiento de la Vía en las proximidades del término de Gérgal sigue por la propia carretera hasta el hectómetro nueve del kilómetro dieciséis, pues la carretera se construyó sobre la Vereda, continuando desde dicho lugar tal y como se dice en el proyecto, por lo que debe ser rectificada la descripción constituyendo el lateral izquierdo en la parte reclamada, terrenos propiedad de los Herederos de don Adolfo Martínez Company, con lo que se muestran absolutamente conformes las Autoridades locales;

Considerando que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos al informar el proyecto, destacan la omisión de la «Colada de la carrera del Chocolate», existente desde tiempo inmemorial, y que consideraron muy necesaria para dar salida a los ganados desde la vereda del Almendral al aguadero de la Fuente de Juan Gómez, evitándoles un gran rodeo;

Considerando que por el Técnico encargado de la clasificación, se estime conveniente adicionar al proyecto la Vía Pecuaría denominada «Colada de la carrera del Chocolate», así como rectificar la descripción de la titulada «Vereda de Pílanos», y que el proyecto de clasificación con tales modificaciones fué objeto de nueva exposición al público, sin que se presentara reclamación alguna, informándolo favorablemente el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Considerando que es igualmente favorable a la aprobación del proyecto el informe emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarías, reflejándose en el mismo las modificaciones establecidas y citadas en el Considerando anterior;

Considerando que con fecha 5 de julio de 1955 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a la aprobación del expediente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gérgal provincia de Almería, en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.^a Cañada Real de Levante a Poniente, con anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

2.^a Cordel del camino de Baza, con anchura de treinta y siete metros con setenta y un centímetros (37,61 m.).

3.^a Vereda del camino de Alcontar, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

4.^a Vereda del camino de Alulago al de Baza, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

5.^a Vereda del camino de Almería a Granada, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

6.^a Vereda de Alcubillas Altas, con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

7.^a Vereda del Santo Sepulcro, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

8.^a Vereda de la Loma de Tablas, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

9.^a Vereda del camino de Bácsares, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

10. Vereda de las Aneas al cordel de Baza, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

11. Vereda del Almendral a Los Caribes, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

12. Vereda de Pílanos, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

13. Colada de Carrera Macho, con anchura de cinco metros (5 m.).

14. Colada al Aguadero de la Mina, con anchura de cinco metros (5 m.).

15. Colada carrera del Chocolate, con anchura de cinco metros (5 m.).

Asimismo se considerarán necesarios los trece *abrevaderos* que se consignan en el proyecto de clasificación.

La dirección, longitud y trazado de las Vías Pecuarías Clasificadas tendrán las características que se consignan en el proyecto y adición al mismo.

Si en el término municipal hubiese más Vías Pecuarías que las clasificadas, éstas no perderán su condición de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Se desestiman las reclamaciones presentadas por don Jesús Contreras Espinar, don Carlos Fernández Espinar, don Mario Fernández Espinar y don Aureliano González Magaña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de agosto de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares del Júcar (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Olivares del Júcar; y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería se acordó llevar a efecto, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarías, la clasificación de las existentes en el término municipal de Olivares del Júcar (Cuenca);

Resultando que tras las diligencias y estudios oportunos, el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, a quien se encomendó tal misión, formuló el proyecto correspondiente, con base en antecedentes que datan de los años 1863 y 1864, y previa información testifical;

Resultando que el aludido proyecto ha sido sometido a información pública por el Ayuntamiento de Olivares del Júcar, no presentándose contra él ninguna reclamación;

Resultando que la Corporación municipal y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Olivares del Júcar están conformes con el proyecto, salvo a lo concerniente a la anchura que se señala a la denominada «Cañada Real de los Chorros», que pretenden se reduzca a la mitad, esto es, de noventa varas a cuarenta y cinco;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca, a cuya zona afecta el trazado de las vías pecuarias objeto de la clasificación, también acepta el proyecto implícitamente al no manifestarse respecto de él en sentido alguno;

Resultando que con el informe favorable al proyecto del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarías fué dado por concluso el expediente;

Resultando que con fecha 3 de agosto del corriente año pasa a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 6 al 12 y 16 del

Reglamento de Vías Pecuarías, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935, y

Considerando que la clasificación a que se contraen estas actuaciones ha sido proyectada conforme previene el vigente Reglamento de Vías Pecuarías;

Considerando que la reducción de la anchura de la «Cañada Real de Los Chorros» a cuarenta y cinco varas, propugnada por el Ayuntamiento y Hermandad de Labradores y Ganaderos de Olivares del Júcar, no está justificada, dado que según resulta del informe técnico del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarías ya ha sido reducida de ciento ochenta varas a las noventa con que se clasifica;

Considerando que, salvo por lo que respecta a la cuestión que antecede, el proyecto de clasificación que nos ocupa ha sido informado favorablemente por los Organismos competentes, sin ser objeto de oposición por parte de tercero;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos de Ley;

Considerando que con fecha 8 de agosto del año en curso fué devuelto el expediente favorablemente informado por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha acordado aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares del Júcar (Cuenca), en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.^a «Cañada Real de los Chorros».—Anchura: Setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

2.^a «Vereda del Barrio Nuevo por el Pozo de Agua Dulce».—Anchura: Veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

3.^a «Colada del pueblo a la cuesta del camino de los Castillejos».—Anchura: Doce metros (12 m.).

4.^a «Colada de La Hontanilla a La Caserna».—Anchura: Dieciocho metros (18 m.).

5.^a «Colada de La Hontanilla al Escalón».—Anchura: Dieciocho metros (18 m.).

6.^a Colada de La Hontanilla a Postellano.—Anchura: Quince metros (15 m.).

Las vías pecuarias a que se refiere este proyecto tendrán la dirección, longitud y demás características que se describen en el mismo, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecte.

Si no hubiere sido incluida en el proyecto alguna vía pecuaría del mencionado término municipal, ésta mantendrá su carácter de tal, pese a la omisión, pudiendo ser objeto de deslinde provisional en el momento oportuno, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Patones, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Patones; y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarías, se acordó llevar a

efecto la clasificación de las existentes en el término de Patones (Madrid);

Resultando que tras las diligencias y estudios oportunos, el Perito agrícola del Estado don Raimundo Alvarez Garcia, a quien se encomendó aquella misión, formuló el proyecto correspondiente, con base en apeos y deslindes realizados en 1862;

Resultando que el aludido proyecto fué sometido a información pública por el Ayuntamiento de Patones, no presentándose contra él reclamación alguna;

Resultando que la Corporación municipal de Patones dió su conformidad al proyecto y que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos lo acepto en su conjunto implícitamente, al limitarse a sugerir, en su informe, la posibilidad de que se suprimiera el «Cordel de la Huerta del Verde», sin aludir para nada al resto de su contenido;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a cuya zona afecta el trazado de las vías pecuarias objeto de la clasificación, también se manifestó conforme con el proyecto;

Resultando que el expediente se dió por concluso con el informe favorable al proyecto del Ingeniero-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 30 de julio de 1955 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación a que se contraen estas autorizaciones ha sido aprobada conforme previene el vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que el proyecto redactado siguió el curso reglamentario, sin ser objeto de oposición alguna y siéndole en favorables los informes del Ayuntamiento de Patones, de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y del Ingeniero-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que la sugerencia de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Patones de que se suprima el «Cordel de la Huerta del Verde» es inadmisible, por cuanto, de suprimirse dicha vía pecuaria, quedaría interrumpido el tránsito de ganados, y a que el «Cordel de San Ildefonso», que se pretende le sustituya, queda completamente inundado en épocas de crecida según resulta del informe técnico del Ingeniero-Inspector;

Considerando que, salvo por lo que respecta a la cuestión que antecede, el informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos acepta el proyecto sin discusión;

Considerando que en la tramitación del expediente que nos ocupa se han cumplido los requisitos de Ley;

Considerando que con fecha 4 de agosto la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa favorablemente el precitado proyecto.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Patones (Madrid), en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada de la Caleriza.—Anchura: Sententa y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

2.ª Colada del arroyo de Patones.—Anchura: Quince metros (15 metros).

3.ª Cordel de San Ildefonso.—Anchura: treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vías pecuarias excesivas

Única.—Cordel de la huerta del verde. Se reducirá a vereda de ganados, con una anchura de veinte metros con ochenta

y nueve centímetros (20,89 metros); resultando un sobrante enajenable de dos hectáreas diecisiete áreas y treinta y seis centiáreas (2 hectáreas 17 áreas 36 centiáreas), que seguirán siendo de dominio público en tanto no se enajene, conforme a derecho.

Que las vías pecuarias a que se refiere el proyecto tengan la dirección, longitud y características que se describen en el mismo, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecta.

Que si no hubiera sido incluida en el proyecto alguna vía pecuaria del término municipal mantenga su carácter de tal, pese a la omisión, pudiendo ser objeto de deslinde provisional en el momento oportuno, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse en forma reglamentaria.

Lc que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hérmedes de Cerrato, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Hérmedes de Cerrato, provincia de Palencia;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1953 el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, y ello fué aceptado por la Superioridad, que para realizar el reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Hérmedes de Cerrato, así como redacción del oportuno proyecto de clasificación de las mismas, fuera designado don Silvino María Maupéy Blesa, Perito Agrícola del Estado;

Resultando que con fecha 17 de agosto de 1954 el citado Perito Agrícola redactó el oportuno proyecto de clasificación, al que sirvieron de base los antecedentes existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería y planos del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que en 19 del mismo mes fué remitido el proyecto de clasificación al Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato para su exposición al público, remitiéndose también copia del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que con fecha 2 de marzo del año actual fué devuelto por el Ayuntamiento el proyecto de clasificación, debidamente diligenciado, con los justificantes de exposición al público e informes de rigor, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo;

Resultando que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se muestran conformes con el proyecto de clasificación, al que quedó incorporado una información testifical relativa al «Descansadero de Merinas», única vía sobre la que formulan objeciones por estimar confusos los términos de redacción de sus límites en el proyecto;

Resultando que sobre el proyecto de clasificación, y de acuerdo con cuanto dispone el párrafo segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, ha emitido informe el Ingeniero Agrónomo competente, perteneciente al Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 13 de agosto de 1955 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento para su informe preceptivo;

Vistos los artículos 6 al 12 del Regla-

mento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que las objeciones formuladas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, únicas que se exponen respecto del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Hérmedes de Cerrato, no aparecen debidamente fundamentadas, y que, por el contrario, en tal proyecto se especifican los imites del «Descansadero de Merinas», ajustados al resultado de una información testifical practicada con las debidas garantías, y que en última instancia, y por tratarse de un descansadero con sobrante a enajenar, llegado el momento de practicar el deslinde, y ante pruebas debidamente justificadas, será la ocasión de efectuar en los límites del mismo las variaciones que la realidad de los hechos aconseje;

Considerando que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto tal y como está redactado, opinando en cuanto al «Descansadero de Merinas» que debe ajustarse a la dirección, trazado, anchura y límites con que aparece en el proyecto, efectuándose las modificaciones en los últimos que pruebas evidentes aconsejen con ocasión de su deslinde;

Considerando que con fecha 17 de agosto de 1955 la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite su informe en sentido favorable a la aprobación de este expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hérmedes de Cerrato, provincia de Palencia, en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel Real Burbalés».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

«Vereda de Patarras».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

«Vereda de bajada al abrevadero de Valdemarranos».—Anchura variable; aproximadamente, veintidós metros (21 m.)

«Vereda de Tarragona o Canenas».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

«Vereda del Puente Cerrado».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

«Vereda de Los Quiñones».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

«Vereda de la Corta».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

«Vereda de Valserrano».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vías pecuarias excesivas

«Descansadero de Merinas».—Con una superficie de una hectárea ocho áreas cuarenta centiáreas, debiendo quedar reducido a una superficie de treinta y ocho áreas cincuenta centiáreas, quedando un sobrante a enajenar de sesenta y nueve áreas y noventa centiáreas.

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección y longitud con que aparecen descritos en el proyecto de clasificación.

Si en el término municipal existieran más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

El sobrante de la vía pecuaria que se declara excesiva no podrá ser objeto de ocupación alguna en tanto se procede a su enajenación reglamentaria una vez que se firme el deslinde y amojonamiento del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala, vacante en la Sala 5.ª del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del Decreto Orgánico de los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, de 19 de noviembre de 1948, esta Dirección General anuncia a concurso la provisión de una plaza vacante en la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre Oficiales de la Administración de Justicia procedentes del antiguo Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este concurso se regirá por las normas contenidas en el Decreto Orgánico de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1955.—
Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica.

Por Orden ministerial de fecha 17 del presente mes se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya), como Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital-Asilo de aquella localidad, para celebrar la tradicional rifa benéfica, exenta del pago de impuestos, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1956, en la que habrán de expedirse tres series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que ven-

derán al precio de quince pesetas cada papeleta de la serie primera, diez pesetas cada papeleta de la serie segunda y a cinco pesetas cada papeleta de la serie tercera, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

En la primera serie, un automóvil marca «Fiat», de 10 H. P., número motor 104.200, valorado en 125.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en todos y cada uno de los sorteos—ordinarios y extraordinarios—que se celebren durante el plazo de un año, a partir de uno de los sorteos del año 1956; para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo, una motocicleta «Sanglia», motor 35.100, valorada en 45.000 pesetas, y el derecho a jugar medio billete de la Lotería Nacional en todos y cada uno de los sorteos—ordinarios y extraordinarios—de un año, como anteriormente se indicó, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo en el citado sorteo; una cocina eléctrica y una nevera, valorada en 20.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas de la Lotería Nacional en cada uno de los ocho sorteos de este precio que se celebren durante un año, para el poseedor de la papeleta que obtenga el tercer premio del citado sorteo; una lavadora «Ostein», valorada en 3.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en cada uno de los once sorteos de a 150 pesetas que tienen lugar en un año, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el cuarto premio del mismo sorteo; un receptor «Telefunken», valorado en 2.500 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 100 pesetas en cada uno de los once sorteos de este precio que celebra la Lotería Nacional en un año, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el quinto premio del tan repetido sorteo; una bicicleta de Eibar, valorada en 1.500 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a las de los que obtengan los ocho premios del citado sorteo de 5 de enero próximo, que resulten agraciados con 30.000 pesetas; un reloj «Longines», de oro, para señora o caballero, valorado en 2.000 pesetas, para la papeleta de número igual al anterior del premio primero; un reloj «Longines», de oro, para señora o caballero, valorado en pesetas 2.000, para la papeleta de número igual al posterior del premio primero; una pluma estilográfica u objeto de arte a elegir, valorado cada uno de estos objetos en 200 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio primero de dicho sorteo, y un objeto de arte, de señora, o una pitillera de caballero, valorado cada uno en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio segundo en el mismo sorteo.

En la segunda serie, un automóvil «Renault-4-4», motor 105.321, valorado en 80.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en todos y cada uno de los sorteos—ordinarios y extraordinarios—que se celebren durante el plazo de un año, a partir de uno de los sorteos del año 1956, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el sorteo de 5 de enero de 1956; una motocicleta marca «Vespa», motor 25.132, valorada en 20.000 pesetas, y el derecho a jugar medio billete en todos y cada uno de los sorteos del año que celebra la Lotería Nacional, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio

segundo en el referido sorteo; una radio gramola «Telefunken», valorada en 5.000 pesetas, y el derecho a jugar durante un año un billete de la Lotería Nacional de 250 pesetas en cada uno de los ocho sorteos de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio tercero en el mismo sorteo; una artística vajilla completa, valorada en 3.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 150 pesetas de la Lotería Nacional en cada uno de los once sorteos de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio cuarto del citado sorteo; una máquina de coser «Alfa», valorada en 2.500 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 100 pesetas en todos y cada uno de los once sorteos que de este precio celebra la Lotería Nacional, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio quinto del mismo sorteo; una manta de Palencia, valorada en 600 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a las de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo agraciados con 30.000 pesetas; un par de pendientes de oro, valorados en 1.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al anterior del premio primero de dicho sorteo; un par de pendientes de oro, valorados en 1.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al posterior del premio primero del mismo sorteo; una pluma estilográfica u objeto de arte, valorado en 150 pesetas, para cada una de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio primero de dicho sorteo, y un objeto de arte, de señora, o una pitillera de caballero, valorado en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio segundo del sorteo de 5 de enero de 1956.

En la serie tercera, un piso, valorado en 50.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional de 250 pesetas en un sorteo de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el sorteo de 5 de enero de 1956; una moto «Lube», motor 1.515, valorada en 18.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas en un sorteo de la Lotería Nacional de dicho precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo del citado sorteo; una máquina de coser «Alfa», valorada en 3.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas en un sorteo de la Lotería Nacional de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio tercero en dicho sorteo; una bicicleta de Eibar, valorada en 1.500 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas en un sorteo de la Lotería Nacional de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio cuarto del mismo sorteo; una estatua de la Virgen del Pilar, valorada en 1.000 pesetas, y un billete de 250 pesetas de la Lotería Nacional para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio quinto del mismo sorteo; una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo agraciados con 30.000 pesetas; una pluma estilográfica u objeto de arte, valorado en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes comprendidos en la centena del premio primero

del tan repetido sorteo de 5 de enero de 1956, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la Fundación de «Don Pedro Gonzalo del Río», instituida en Valgañón (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, la cual es Patrono de la Fundación de «Don Pedro Gonzalo del Río», instituida en Valgañón (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Pedro Gonzalo del Río en 24 de noviembre de 1718 creó una Memoria para dotar huérfanos pobres de su familia y, en su defecto, a pobres huérfanos que deseen tomar estado de matrimonio o religioso;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de octubre de 1907, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior de Colectividades y particulares, número 3.998, de 51.109 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco de España en Logroño a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la

Fundación de don Pedro Gonzalo del Río, instituida en Valgañón (Logroño).

Madrid, 13 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo concediendo a la Fundación «Escuela-Premio de Niños», instituida en Estollo (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, la cual ejerce el Patronato de la Fundación «Escuela-Premio de Niños», de Estollo, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y Resultando que la Fundación denominada en la Orden de clasificación «Escuela de Estollo», fué instituida por persona desconocida, para el sostenimiento de una Escuela de niños y niñas en dicha localidad; pero en la actualidad tiene como fin premiar al alumno más aplicado y sobresaliente de la Escuela nacional de la localidad;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de Beneficencia docente de carácter particular, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de agosto de 1949, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, núm. 1.087, de Instrucción Pública, depositada en el Banco de España, Sucursal de Logroño, a nombre de la Fundación, bajo resguardo número 1.085, por valor de 1.500 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Escuela-Premio de Niños», de Estollo.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo concediendo al «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», instituido en Santander, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por Fray Venancio Alonso del Río, Superior de la Comunidad de Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios y Director administrativo del «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», de Santander, solicitando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura otorgada en Madrid, el 18 de diciembre de 1945, ante don Juan Marin Sells, los cónyuges don Antonio Trueba Barquin y doña Eusebia Gómez Gómez, con la comparecencia y aceptación de todas las cláusulas por el M. R. Padre Fray Claudio Piña Tejedor (Provincial en España de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios), establecieron una Fundación para los niños pobres y enfermos, como aneja o agregada al «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», que la aludida Orden posee en Santander;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de julio de 1955, sin la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, pero debiendo justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales ante el mismo;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 8.626, de 540.000 pesetas nominales, y la lámina número 11, de la Deuda Perpetua Exterior, de 84.000 pesetas nominales, depositadas en el Banco de España;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales al Protectorado, aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», de Santander.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de marzo de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre; y M. madre

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Siro Dueñas Fernández	Jefe Principal Correos...	25.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	28 2 55	Madrid.
Octavio Suárez-Inclán y de Guillerma	Jefe Superior Hacienda...	22.866.66	80 por 100 ...	28.583.33	21 2 55	Idem
El mismo	Redactor Boletín C. Esp.	34.496.00	80 por 100 ...	43.120.00	21 2 55	Idem
Faustino Marqués de Lis	Ayudte. Sup. O. Públicas	25.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	16 2 55	Idem
Emilio Granado Blanco	Ayudante Sup. Montes	22.866.66	80 por 100 ...	28.583.33	21 2 55	Idem
Angel Sánchez Marconell	Operario Maestranza	2.730.00	—	—	26 9 54	Idem
Modesto López Otero	Catedrático Agricultura...	23.746.66	80 por 100 ...	35.933.33	25 2 55	Idem
Fernando Cerdeña Bethencourt	Profesor Instituto	2.683.33	25 por 100 ...	10.733.33	21 9 54	Las Palmas.
Mariano Díaz Fernández	Celador Telecomunicación	6.859.99	60 por 100 ...	11.433.32	19 2 55	Toledo.
Domingo de la Torre Herrera	Celador Forestal	9.146.65	80 por 100 ...	11.433.32	27 1 53	Santander.
Félix Goñi Revuelta	Jefe Admón. Telecomun.	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	22 2 55	Navarra.
Eufemio García Jiménez	Inspector Trabajo	8.306.66	40 por 100 ...	20.766.66	17 9 54	Guipúzcoa.
Félix García Fernández	Perito Agrícola	21.233.33	30 por 100 ...	26.541.66	21 11 53	Barcelona.
Antonio Carrión López	Operario Maestranza	2.887.50	—	—	15 10 54	Cartagena
Juan Romero González	Idem	6.456.66	40 por 100 ...	16.141.66	10 3 53	Baleares.
José Ripoll Navarro	Capataz Forestal	5.880.00	60 por 100 ...	9.800.00	26 5 54	Murcia.
Diego Vidaurreta Gil	Jefe Sup. Obras Públicas.	22.866.66	80 por 100 ...	28.583.33	14 2 55	Madrid.
Simon Eladio Urrea Rivas	Topógrafo Geog. Catastro	22.866.66	80 por 100 ...	28.583.33	19 2 55	Idem
Victoriano Soieto Moliner	Ayudante O. Públicas	25.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	2 2 55	Idem
Miguel Ruiz Torrejón	Capataz Forestal	2.940.00	30 por 100 ...	9.800.00	3 2 55	Cádiz.
Benito Pazos Fuentes	Portero Ministerios Civiles	11.760.00	80 por 100 ...	14.700.00	22 2 55	Pontevedra.
Andrés Grela Rico	Maq. Sanitario Puertos...	6.048.00	60 por 100 ...	10.080.00	20 12 54	La Coruña.
Joaquín Pozueta Sánchez	Cartero Urbano	13.066.65	80 por 100 ...	16.333.32	24 1 55	Santander
Juan Ras Claravalls	Catedrático Instituto	30.053.32	80 por 100 ...	37.566.66	17 12 54	Barcelona.
Pedro Tomás Mironés Piris	Topógrafo Geog. Catastro	22.866.66	80 por 100 ...	28.583.33	18 2 55	Madrid.
Angel Maté Pedroche	Idem	25.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	23 2 55	Idem
Antonio de Zulueta y Escolano	Profesor Instituto	24.192.00	80 por 100 ...	30.240.00	8 3 55	Idem
Eustaquio Goicoechea Sarriá	Jefe Negdo. Telégrafos	4.200.00	60 por 100 ...	7.000.00	8 11 54	Idem
Manuel Merino Castejón	Inspector Ing. Indust.	25.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	26 2 55	Córdoba.
Miguel Canela Montaner	Auxiliar O. Públicas	4.549.99	60 por 100 ...	7.583.33	5 1 55	Huesca.
Olegario Carbajo Calvo	Secretario Justicia Munic.	1.820.00	20 por 100 ...	9.100.00	1 11 54	Zamora.
Eliás González Alonso	Portero Ministerios Civiles	11.760.00	80 por 100 ...	14.700.00	17 2 55	León.
José Díaz y Díaz	Sup. Señales Marítimas...	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	3 1 55	La Coruña.
Alejandra Berecochea y Osambela	Auxiliar Telégrafos	15.680.00	80 por 100 ...	19.600.00	27 2 55	Navarra.
Adolfo Florensa Ferrer	Catedrático Arquitectura.	18.720.00	80 por 100 ...	23.400.00	5 3 55	Barcelona.
Manuel Fernández Acebal	Médico Forense	4.550.00	25 por 100 ...	18.200.00	24 9 53	La Coruña.
Rosendo Sánchez Calzado	Cartero Urbano	6.369.99	60 por 100 ...	10.616.66	23 11 52	Melilla.
Guillermo Estrada Acebal	Secretario Universidad	9.800.00	50 por 100 ...	19.600.00	2 7 54	Oviedo.
Francisco Segovia Rodríguez	Comisario Policía	25.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	10 3 55	Madrid.
Enrique Mellado Lafuente	Ingeniero Industrial	22.866.66	80 por 100 ...	28.583.33	26 2 55	Idem
Alejo Vera García	Ayudte. Sup. O. Públicas	22.866.66	80 por 100 ...	28.583.33	21 2 55	Idem
Antonio Baches Romero	Portero Ministerios Civiles	11.760.00	80 por 100 ...	14.700.00	6 3 55	Idem
Ramón Pérez Erades	Celador Forestal	9.146.65	80 por 100 ...	11.433.32	5 1 55	Murcia
José Almeida Sánchez	Agente Judicial	7.839.99	60 por 100 ...	13.066.66	1 1 55	Tenerife.
Matías Barceló Fraile	Ingeniero Industrial	25.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	13 12 54	Madrid.
José Alvarez Sánchez	Operario Maestranza	3.412.50	—	—	30 1 55	Cádiz.
Ildefonso Rodríguez Sánchez	Jefe Superior Correos	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	1 3 55	Valladolid.
Manuel Angel Padrón Mederos.	Capataz Forestal	7.280.00	80 por 100 ...	9.100.00	1 11 51	Tenerife.
Alfonso David Vidal	Jefe Admón. Correos	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	7 3 55	Alicante.
José María Villena Cebrián	Celador Forestal	9.146.65	80 por 100 ...	11.433.32	4 3 55	Albacete.
Luisa Vázquez Larive	Aux. Mayor Correos	4.704.00	30 por 100 ...	15.680.00	1 3 55	Madrid.
César Camargo Marin	Magistrado de Término.	38.826.66	80 por 100 ...	48.533.33	25 2 55	Idem.
Juana María Oliver Vallori	Aux. Mayor Telecomunic.	14.560.00	80 por 100 ...	18.200.00	16 3 55	Baleares.
Carlos Rubio de la Torre	Jefe Sup. Gobernación	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	11 2 55	Alicante.
Julian Diaz Lardies	Jefe Admón. Prisiones	15.680.00	80 por 100 ...	19.600.00	29 1 55	Zaragoza.
Manuel Vicente Hernández	Profesor Aux. Instituto...	10.080.00	80 por 100 ...	12.600.00	2 1 55	Salamanca.
Juan Sabariego Camons	Agente Judicial	5.389.99	60 por 100 ...	8.983.32	23 5 54	Jaén.
JUBILACIONES DEL MAGISTERIO						
María Angeles Nieto Yusta	Maestra Nacional	11.666.66	80 por 100 ...	14.583.33	12 2 55	Soria.
Elena Varona de la Fuente	Idem	20.533.32	80 por 100 ...	25.666.66	25 2 55	Palencia.
José Climent Arnaudis	Maestro Nacional	18.666.65	80 por 100 ...	23.333.32	19 2 55	Alicante.
Eugenio Yuste Velasco	Idem	2.000.00	40 por 100 ...	5.000.00	3 1 55	Málaga.
Fernández Méndez, Alonso	Idem	18.666.65	80 por 100 ...	23.333.32	4 3 55	Orense.
David Pérez Iizarbe	Idem	20.533.32	80 por 100 ...	25.666.66	22 3 55	Navarra.
Cesáreo Nebreda Alonso	Idem	4.666.66	40 por 100 ...	11.666.66	27 2 55	Burgos
Julia Asunción Alvarez Rodríguez	Maestra Nacional	4.563.00	30 por 100 ...	15.210.00	6 2 55	Oviedo.
Carmen Cabido Conde	Maestro Nacional	6.474.99	30 por 100 ...	21.583.32	1 1 55	Orense.
Antonio Rodríguez Dominguez.	Idem	12.168.00	80 por 100 ...	15.210.00	1 2 55	Salamanca.
José María Guijarro Barriga	Idem	13.666.65	80 por 100 ...	23.333.32	8 2 55	Guadalajara.
Felisa Alamo Serrano	Maestra Nacional	17.266.65	80 por 100 ...	21.583.32	23 2 55	Córdoba.
Anacleto Molina Serrano	Maestro Nacional	4.200.00	60 por 100 ...	7.000.00	14 3 49	Valencia.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Concepción Pertegas Valle	Maestra Nacional	17.266,65	80 por 100 ...	21.583,32	25 12 54	Valencia.
Elisa Manuela Iglesias y Romero	Idem	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	17 2 55	Segovia.
Pedro Ferrandis Burguete	Maestro Nacional	10.849,99	60 por 100 ...	18.083,32	1 2 55	Valencia.
Ricardo Llopi's Ruixo	Idem	2.000,00	40 por 100 ...	5.000,00	21 3 55	Idem.
Andrés Peña Terceder	Idem	17.266,65	80 por 100 ...	21.583,32	18 12 54	Granada.
Ambrosia Virginia Arellano Rasero	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	1 2 55	Badajoz.
María Paz Sierra y Hernández	Idem	17.266,65	80 por 100 ...	21.583,32	3 2 55	Madrid.
Olegario Pintado Pérez	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	21 2 55	Castellón.
Emilia Lafuente Lanaspá	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	1 3 55	Madrid.
Lázaro Fernández y Fernández	Idem	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	28 2 55	Idem.
María Consolación Calvo Cortés	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	1 11 54	Palencia.
Juan Victoriano Solano Solís	Idem	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	27 1 55	Cáceres.
González de Grado Felipe, Benicio	Idem	1.200,00	40 por 100 ...	3.000,00	10 9 54	Guadalajara.
M. ^a del Pilar Padilla Chicano	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	1 1 55	Cartagena.
M. ^a Josefa Llorca Salazar	Idem	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	1 10 55	Alicante.
Cándida Castejón Agrasar	Idem	17.266,65	80 por 100 ...	21.583,32	1 2 55	La Coruña.
Micaela Gutiérrez Martín	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	13 1 55	Segovia.
Guadalupe Aranza Ocaña	Idem	17.266,65	80 por 100 ...	21.583,32	16 12 54	Jaén.
Crispina Concepción Sánchez Morata Eiroa	Idem	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	6 2 55	Madrid.

PENSIONES CIVILES

Amparo Ortega Hernández (V.)	Jefe Hacienda	4.375,00	4. ^a parte	17.500,00	13 12 54	Logroño.
Pilar Bahamonde Diez-Canseco (huérfana)	Jefe Correos	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	16 12 54	Madrid.
Luz Flores Fernández (V.)	Portero	3.675,00	4. ^a parte	14.700,00	13 12 54	Santander.
Práxedes Torres López (V.)	Portero	2.858,33	4. ^a parte	11.433,32	7 10 54	Barcelona.
Rosa Viña Romero (V.)	Jefe Correos	1.500,00	Por sueldo ...	7.200,00	8 9 54	Vigo.
Natividad García Olivares (H.)	Capataz Telégrafos	1.166,66			2 3 53	Ciudad Real.
M. ^a Concepción de Mesa Fernández (H.)	Magistrado	4.250,00	Transmisión		25 12 54	Navarra.
José M. ^a Pérez López (H.)	Oficial Correos	2.500,00	Transmisión		13 7 51	Albacete.
Eulalia García Puente (V.)	Guardia Seguridad	1.500,00	Por sueldo ...	3.250,00	24 4 39	Orense.
Angeles Serrano Pulín (V.)	Jefe Cortes Españolas	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	15 3 52	Madrid.
Osuna Ardizone (H.)	Oficial Hacienda	1.000,00	Transmisión		24 10 54	Idem.
Enriqueta López Gurich (V.)	Sobrestante O. Públicas	3.800,00	4. ^a parte	14.400,00	3 9 54	Idem.
Colla'lo Vera (H.)	Guarda Forestal	666,66	Transmisión		7 12 49	Cádiz.
Asunción Mayorga González (V.)	Jefe Telégrafos	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	22 10 54	Badajoz.
Elvira Mier Durán (V.)	Ex Ministro	5.000,00	Transmisión		14 2 55	Salamanca.
Gloria López Villafuerte (V.)	Comisario	3.850,00	4. ^a parte	15.400,00	5 2 55	Madrid.
Gil González (H.)	Portero	1.500,00	Transmisión		28 11 54	Idem.
Carcer Ruano (H.)	Jefe Admón. Hacienda	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	8 2 54	Idem.
Piedad López Crespo (V.)	Escultor Museo C. Nat.	5.407,50	4. ^a parte	21.630,00	20 2 55	Idem.
Carmen Moreno Serrano (V.)	Ingeniero Agrónomo	7.962,50	4. ^a parte	31.850,00	30 1 55	Idem.
Serafina Pastor Surr (V.)	Jefe Ministerio Trabajo	4.018,00	15 por 100 ...	26.786,66	29 12 54	Idem.
M. ^a Magdalena Román Zapata (viuda)	Portero Mayor	3.266,66	4. ^a parte	13.066,66	4 12 54	Jerez de la Frontera.
Magdalena Montenero del Campo (V.)	Cartero	2.000,00	Por sueldo ...	7.200,00	7 12 54	Madrid.
Mercedes Ibáñez Rico (V.)	Secretario Juzgado	2.100,00	15 por 100 ...	14.000,00	1 1 55	Córdoba.
Gloria Eutopia Cantero García (viuda)	Capataz forestal	1.500,00	Por sueldo ...	9.800,00	11 1 55	Albacete.
Francisca Doria Vidal (V.)	Cónsul	1.500,00	Por sueldo ...	9.000,00	22 6 50	Barcelona.
Torres Quevedo Polanco (H.)	Ingeniero Caminos	12.000,00	Transmisión		30 5 54	Madrid.
Consuelo Clavijo Guimera (V.)	Ayte. Perito Aparejador	1.500,00	Por sueldo ...	7.200,00	12 4 50	Idem.
M. ^a Isabel Vieco Moral (H.)	Portero	3.675,00	4. ^a parte	14.700,00	14 3 54	Idem.
Luisa Arregui del Campo (V.)	Secretario Audiencia	5.875,00	4. ^a parte	23.500,00	12 8 54	Idem.
Angeles García Gorrachetegui (viuda)	Cartero Urbano	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	6 12 54	Salamanca.
Díaz Pérez (H.)	Magistrado	6.750,00	Transmisión		12 1 55	Valladolid.
Pilar Merino Torroba (V.)	Portero	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	20 3 50	Idem.
Roig Mateo (H.)	Oficial Prisiones	4.500,00	Transmisión		20 11 53	Valencia.
M. ^a Dolores Estallo Villacampa (viuda)	Inspector Policía	3.150,00	15 por 100 ...	21.000,00	7 11 54	Barcelona.
Cándida Gutiérrez Gutiérrez (V.)	Celador	2.858,33	4. ^a parte	11.433,32	3 11 54	Teruel.
Consuelo Villodre Pairado (V.)	Portero	3.266,66	4. ^a parte	13.066,66	21 9 54	Barcelona.
Cristina Amigo Coll (V.)	Celador	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	29 5 54	Idem.
Purificación González Rodríguez (viuda)	Jefe de Correos	6.696,66	4. ^a parte	26.786,66	7 2 55	Almería.
Andrea Felip Mon (H.)	Portero	1.000,00	Transmisión		20 2 55	Castellón.
Joaquina López Llanos (V.)	Topógrafo	6.696,66	4. ^a parte	26.786,66	6 7 54	Madrid.
Eduarda Ramírez Jurado (V.)	Inspector Policía	5.250,00	4. ^a parte	21.000,00	19 8 54	Málaga.
Miralles Mira (H.)	Maestro Taller	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	28 8 52	Jaén.
M. ^a Victoria del Valle y Boto (viuda)	Jefe Telecomunicaciones	4.100,00	4. ^a parte	16.400,00	7 9 54	Madrid.
Leonor Triquell Seres (V.)	Jefe Ministerio Trabajo	2.940,00	15 por 100 ...	19.600,00	12 1 55	Barcelona.
Consuelo Moncho Ivars (V.)	Inspector Policía	3.500,00	15 por 100 ...	23.333,33	1 1 55	Valencia.
Esperanza Ramirez Huelves (V.)	Maestro Prisiones	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	10 12 44	Toledo.
Carmen García Leal (V.)	Jefe Telecomunicaciones	5.880,00	4. ^a parte	23.520,00	3 2 55	Madrid.
Natividad Mauri Castell (H.)	Prisiones	1.166,66	3. ^a parte	3.500,00	28 9 53	Barcelona.
Contanza Garro Garro (V.)	Inspector Policía	2.125,00	4. ^a parte	8.500,00	5 8 54	Idem.
Concepción Romero Tortosa (V.)	Escribiente Maestranza	750,00	15 por 100 ...	5.000,00	5 8 54	Cartagena.
Joaquina Montalt Bru (V.)	Jefe Hacienda	2.352,00	15 por 100 ...	15.680,00	1 3 55	Valencia.
Elvira Manso Perela (H.)	Guarda Prisiones	1.166,66	Transmisión		1 9 54	Segovia.
Laura Arenas Jiménez (V.)	Agente Judicial	1.500,00	Por sueldo ...	6.416,66	1 1 54	Badajoz.
M. ^a Gil Villanueva (V.)	Guarda Forestal	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	26 4 54	Málaga.
Monserrat Martínez Roca (V.)	Ayudante Montes	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	25 2 55	Gerona.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domicilia el pago
		— Pesetas		— Pesetas		
M. ^a Dolores Fernández Francisco (V.)	Inspector Vigilancia	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	13 1 55	Vizcaya.
M. ^a Luz García-Ocaña García (huérfana)	Director Prisiones	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	25 11 54	Madrid.
González Sabariego (H.)	Ingeniero Caminos	3.750,00	Transmisión		9 1 55	Idem.
Milagros Laviña Berange (H.)	Ingeniero Montes	3.125,00	4. ^a parte	12.500,00	31 12 52	Idem.
Dolores Vizcaino Terriza (V.)	Guardián Prisiones	1.750,00	15 por 100	11.666,66	19 11 54	Melilla.
M. ^a Socorro Anegón Rivera (V.)	Inspector Veterinario	4.900,00	4. ^a parte	19.600,00	12 2 54	Madrid.
Ramona Martín Sanz (V.)	Ayudte. Obras Públicas	7.145,33	4. ^a parte	28.583,33	8 2 55	Valladolid.

PENSIONES MAGISTERIO

Fernanda Escamilla Garvia (V.)	Maestro Nacional	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	1 9 49	Madrid.
Lorenzo y Monserrat Jou Padrós (huérfanos)	Idem	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	19 2 54	Gerona.
Maria Apaolaza Ormazábal (V.)	Idem	4.520,83	4. ^a parte	18.083,33	26 11 54	Alava.
Agustina Moreno Tejera (V.)	Idem	5.395,83	4. ^a parte	21.583,33	3 2 55	Huelva.
Angeles y M. ^a Blanca Loyola Zabalegui (H.)	Idem	666,66	3. ^a parte	2.000,00	18 1 55	Navarra.
Virgilia Saiz Martínez (V.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	15 9 52	Cuenca.
Carmen Arcos Martín-Toledano (viuda)	Idem	5.833,33	4. ^a parte	23.333,32	9 1 54	Ciudad Real.
Carmen González González (V.)	Idem	3.237,50	15 por 100	21.583,32	20 10 54	León.
M. ^a de la Encarnación González Miret (H.)	Idem	5.070,00	4. ^a parte	20.280,00	24 8 54	Málaga.
Virtudes Hernández Santacruz (viuda)	Idem	5.833,33	4. ^a parte	23.333,32	25 12 54	Alicante.
M. ^a Vilanova Rivas (V.)	Idem	5.833,33	4. ^a parte	23.333,32	14 12 54	Pontevedra.
Catalina y Vicenta Martín Lorón (H.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	5 11 54	Madrid.
Angela Fuente Blanco (V.)	Idem	4.647,50	4. ^a parte	18.590,00	24 11 51	Idem.
Bibiana-Francisca Gutiérrez Hernández (H.)	Idem	208,33	3. ^a parte	625,00	7 2 53	Zamora.
Piedad y doña Manuela Briz García (H.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	18 6 51	Salamanca.
M. ^a Purificación, Emma, Herminia y Julio García Rascón (H.)	Idem	5.833,33	4. ^a parte	23.333,32	20 12 54	León.
Antonia Tercedor Díaz (M.)	Idem	2.281,50	15 por 100	15.210,00	9 9 54	Granada.
Irene Espinosa Sánchez (H.)	Idem	666,66	3. ^a parte	2.000,00	11 4 54	Palencia.
M. ^a Moreno Escañuela (V.)	Idem	2.712,50	15 por 100	18.083,33	1 12 54	Granada.
M. ^a Angeles y Trinidad López Peña (H.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	18 8 54	La Coruña.
Eusebia y M. ^a Cruz Díaz Pardo (huérfanas)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	9 1 55	Santander.
Nicasia y M. ^a Prieto Prieto (H.)	Idem	3.645,83	4. ^a parte	14.583,32	18 7 54	León.
Carmen del Río Sepúlveda (V.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	9 4 54	Málaga.

PENSIONES DE GRACIA

Matilde Chamorro Saucedo (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	29 1 55	Ciudad Real.
Lorenza Bautista Tejada (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	21 1 55	Idem.

MESADAS

Mercedes Crespo Andura (V.)	Auxiliar Hacienda	1.874,97	4,5 mesadas	5.000,00	16 3 55	Pontevedra.
M. ^a García Pons (V.)	Capataz Brigada	3.016,30	5 mesadas	7.239,16	18 3 55	Huesca.
Cándida López García (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	21 3 55	Albacete.
Concepción Casero Martínez (V.)	Capataz Cuadrilla	2.767,90	5 mesadas	6.643,00	24 3 55	Oviedo.
Marina Saiz García (V.)	Jefe Prisiones	5.466,65	5 mesadas	13.120,00	26 3 55	Barcelona.

RETIRADOS DE ALMADEN

Aurián Manuel Palacios Trujillo	Obrero Almadén	900,00	Diario 2.50...		5 3 55	Ciudad Real.
---------------------------------	----------------	--------	----------------	--	--------	--------------

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	881.211,06
— las Jubilaciones de Magisterio	437.317,01
— las Pensiones Civiles	206.999,10
— las Pensiones de Magisterio	69.986,45
— las Pensiones de Gracia	365,00
— las Mesadas	13.764,57
— los Retirados de Almadén	900,00
Total	1.610.543,19

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 13 de septiembre de 1955, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Alicante (capital).—Proyecto de rectificación del acceso al Castillo de San Fernando. Quedó aprobado.

2.º Barcelona (capital).—Proyecto rectificado y corregido del de modificación de alineaciones y rasantes en el sector comprendido entre el paseo de la Bonanova y las calles de Angli, Vergós y Sarriá. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que informe la Comisión de Urbanismo, según dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca, de 22 de octubre de 1954.

3.º Barcelona (capital).—Proyecto rectificado de nueva urbanización de la avenida de la Meridiana y su zona de influencia, entre las plazas de las Glorias y el paseo de Fabra y Puig. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que informe la Comisión de Urbanismo, según dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca, de 22 de octubre de 1954.

4.º Barcelona (capital). — Proyecto de modificación de alineaciones de la calle de Venecia, entre las de Salses y Eduardo Toda. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que informe la Comisión de Urbanismo, según dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca, de 22 de octubre de 1954.

5.º Barcelona (capital).—Proyecto de formación de un chaflán en la esquina sur de las calles de Padua y Vallilina. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que informe la Comisión de Urbanismo, según dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca, de 22 de octubre de 1954.

6.º Barcelona (capital). — Proyecto de nuevas alineaciones de la calle de Babilonia y sus transversales, entre ésta y la nueva calle del Torrente, de Belén o de Vilana. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que informe la Comisión de Urbanismo, según dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca, de 22 de octubre de 1954.

7.º Coruña (capital).—Proyecto de construcción de un mercado provisional en Monelos. Fué aprobado.

8.º Coruña. El Ferrol del Caudillo.—Proyecto de urbanización del encuentro de la calle del General Franco con la del Almirante Vierna. Fué aprobado.

9.º Huelva. (capital). — Proyecto de alumbrado para las calles del General Mola y Generalísimo Franco. Fué aprobado.

10. Huelva (capital).—Proyecto de renovación del pavimento y mejora del alcantarillado en la calle de Palos. Quedó aprobado.

11. Huelva (capital).—Proyecto de renovación del pavimento de la calle del Cardenal Albornoz. Fué aprobado.

12. Huelva (capital).—Proyecto de renovación de la pavimentación y mejora del alcantarillado de la calle de Béjar. Quedó aprobado.

13. Huelva (capital).—Proyecto de re-

novación del pavimento y mejora del alcantarillado del último tramo de la calle Rábida. Fué aprobado

14. Las Palmas (capital).—Proyecto de alcantarillado y pavimentación de un sector del barrio de Tamaraceite, que comprende las calles de Diego Betancor, Magdalena. Los Mártires, San Pablo, Pasión, Santiago, Samaritana y Falange. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.

15. León (capital).—Proyecto de instalación elevadora de aguas potables para abastecer la zona de S. Mamés. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad con la sugerencia que se indica.

16. León (capital).—Proyecto para ampliar la captación de aguas subálveas en el valle del río Torio. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura con las observaciones que contiene.

17. León (capital).—Proyecto de instalación depuradora de aguas potables para abastecer la zona del Hogar Nacional Sindicalista. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad con las observaciones que contiene.

18. León (capital).—Proyecto de nuevo depósito regulador. Se acuerda aprobar el proyecto, aunque sería preferible adoptar la solución que propone la Dirección General de Sanidad en su informe, del cual se remite copia.

19. León (capital).—Proyecto de distribución de aguas al barrio del Aguinaldo en Valdelamora de Arriba. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se revisen los cálculos de presiones y diámetros, según los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.

20. Logroño (capital). — Proyecto de acerado de la calle del Capitán Gaona. Quedó aprobado.

21. Orense (capital).—Proyecto de ampliación de la red de aguas para abastecimiento de la zona del Polvorín. Fué aprobado.

22. Santander (capital). — Proyecto de plan general para la ordenación urbana de la comarca. Se acuerda aprobar el

proyecto, excepto en lo que se refiere a altura en la zona de edificación urbana intensiva, y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura para que el Ayuntamiento y la Comisión Superior de Ordenación Urbana tengan en cuenta los extremos que indica.

23. Zamora (capital).—Proyecto de aceras de las calles de la Amargura, Lope de Vega, Santa Teresa, Muñoz Grandes y Cervantes. Quedó aprobado

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, Presidente, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando la vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes

Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20 de septiembre de 1955.

C P. N. núm. 5.813, expedido en 8-5-1951 (sustituye y anula al 4.020, expedido en 11-8-1944)

P A L A Y C O M P A Ñ I A

Fábrica de tejidos de algodón, rayón, lino y fibras artificiales.—Oficinas: Caspe, número 38. Barcelona.—Fábrica: Afueras. San Celoni (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón, rayón, lino, fibras artificiales y sus mezclas, comprendiendo: sargas para camisas, curados, popelines, vichys, lanillas, sargas de Intendencia, fantásias para señora, etc.	500.000	1.000.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas

(Continuará.)